EL DERECHO COMO DEBIDO: LA OBLIGACIÓN JURÍDICA. El vocablo derecho es una palabra propia de juristas. *Ius* nació como término de juristas y expresaba “lo suyo” de alguien en cuanto entraba en el ámbito de la función del jurista, bien fuese en juicio, bien fuese como un caso sobre el que el jurista debía pronunciarse. Esta realidad no ha cambiado sustancialmente. El derecho es una cosa, pero la cosa (el fundo, la servidumbre, la herencia...) no interesa al jurista por sí misma, sino en relación con su oficio, es decir, en relación con la acción justa. Le interesa, pues, como aquello sobre lo que ha de pronunciarse, en cuanto se trata de delimitarla y de determinar qué se ha de restituir a su titular, cuándo y cómo, etc., según el principio de justicia. Ello significa que la cosa o realidad de que se trate **está atribuida a un titular como resultado de un reparto de la productividad social, y se halla en estado de interferencia actual o posible**.

Sin duda, pues, la cosa o realidad está en relación de atribución respecto de un sujeto. La cosa es “suya”, del titular de la misma. Esta “relación de suidad” o de atribución, no sólo existe, sino que es lo primario y fundamental en el orden de la justicia. Es el punto de partida. Pero, ¿es esto lo que constituye a la cosa como derecho? Así parece a primera vista: la cosa es mi derecho –tu derecho, su derecho– porque me está atribuida. Sin embargo, no es así. ¿Desde qué perspectiva las cosas –corporales o incorporales– son en definitiva derecho? La respuesta es obvia: desde la perspectiva del jurista, que es la perspectiva de la acción justa. Desde esta perspectiva la cosa aparece como *debida*, como una deuda. El derecho es lo que debe darse. Ciertamente, la cosa es debida al titular porque es suya, y **lo que fundamenta este “deber” es, precisamente, la titularidad de la cosa**, el que sea suya del titular: porque es suya le es debida. Por consiguiente, el derecho es lo que, desde la perspectiva del jurista, por estar atribuido, es “lo debido”.